

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 499

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO

BLOQUE M.P.F - Proyecto de Ley adjudicando a la
Comunidad indígena del Pueblo Ona "Rafaela Ishton" las
tierras fiscales en los lotes 89, 90, 91 y 92.

Entró en la Sesión

16/10/1997

Girado a la Comisión

5 y 1

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Bloque Movimiento Popular Fueguino



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
30.9.97
MESA DE ENTRADA
Nº... Hs... FIRMA.....

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto de ley tiene por fundamento llevar a toda la comunidad Ona de nuestra provincia un acto de estricta justicia y de reparación histórica.

Sabemos que todo lo que se haga desde los ámbitos institucionales nunca va a ser suficiente, pero no obstante ello este es un paso más y que le devuelve sus tierras y sus bosques al pueblo Ona.

Los antecedentes de concesión de tierras al pueblo Ona se remontan al año 1925 y las ubica en la región del Lago Kami actualmente Lago Fagnano.

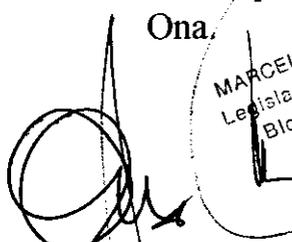
En dicho año y por medio del decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 29 de julio de 1925, dictado en el expediente N° 8917. T. 1925 artículo 3°, se reservan los lotes 89, 90, 91 y 92 para la concentración de las familias indígenas de la región.

Este decreto del año 1925 es un antecedente cierto e irrefutable que le da sustento al presente proyecto de ley, no obstante haberse dejado sin efecto dicha reserva por medio del decreto N° 915/68 del Poder Ejecutivo Nacional.

Con la sanción de este proyecto estaremos cumpliendo con el mandato que nos hace el derecho positivo vigente y los tratados internacionales suscriptos al respecto.

Así, dentro del derecho provincial tenemos la ley 235 que declara su adhesión a las leyes nacionales de Políticas Indígenas y Apoyo a las Comunidades Aborígenes.

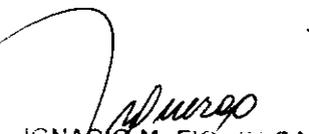
En el ordenamiento nacional y siempre en referencia a este tema el mandato proviene de las leyes nacionales 14932, 23302, y 24071 la última reforma constitucional recepcionó y plasmó en normas el derecho preexistente de los pueblos aborígenes entre los que se encuentra comprendido el pueblo Ona.


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

MARCELO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


Mercedes Liliana Oyarzán
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

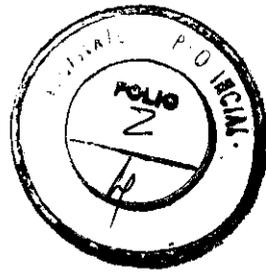
ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


IGNACIO M. FIGLIERO A
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial


María del Carmen Feuilhaud
Legisladora Provincial
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Bloque Movimiento Popular Fueguino



En materia del derecho Internacional rigen al respecto las previsiones del convenio 107 y 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

Asimismo y como primer antecedente legislativos tenemos que ingresa en el año 1996 el asunto N° 174/96 por el cual se adjudican los lotes 89, 90, 91 y 92 en la zona del Lago Fagnano.

Dicho proyecto fue tratado y sancionado por esta legislatura, siendo vetado íntegramente por el Ejecutivo Provincial en atención a los fundamentos que se consignan en sus considerandos.

Lo cierto es que con este nuevo proyecto y con una adecuada técnica jurídica se recepta lo sustancial de dicho asunto en cuanto a la adjudicación de los lotes 89, 90, 91 y 92 es decir que el ciento por ciento de lo solicitado se esta pretendiendo adjudicar por medio del presente.

El artículo 1° del presente adjudica a la comunidad indígena del pueblo Ona de Tierra del Fuego "Rafaela Ishton" las tierras fiscales de la Provincia de Tierra del Fuego comprendida en los lotes 89, 90, 91 y 92.

Es necesario resaltar que la comunidad Ona Rafaela Ishton es la habilitada legalmente para ser los beneficiarios con esta adjudicación.

La misma registra personería jurídica N°15 y b- otorgada por resolución nacional N° 4070/15 del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

A los efectos de dejar en claro el concepto de "Tierra Fiscal" debemos resaltar que dicho concepto se encuentra definido por la ley Provincial 213, y a ello debemos atenernos a los efectos de interpretación de este proyecto de ley.

Este es un segundo intento por parte de esta legislatura para concretar el reclamo histórico de toda la comunidad aborigen en general de nuestra provincia.

El primer intento se efectivizó el 28 de noviembre de 1996 en donde esta legislatura sancionó el proyecto de ley que adjudicaba tierras al pueblo Ona.

El 17 de diciembre de 1996 el Señor Gobernador Don José Arturo Estabillo por medio del decreto N° 2768/96 veta íntegramente dicho proyecto de ley.

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

MARCELO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

Marcelina Lilliana Oyazún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

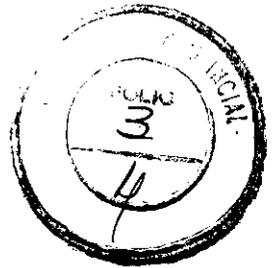
ENRIQUE F. FIGUEROA
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial

María del Carmen Penella
Legisladora Provincial
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Bloque Movimiento Popular Fueguino



Más allá del reclamo histórico de la comunidad Ona el veto del Poder Ejecutivo se encuentra justificado y es necesario aclarar que no en el fondo de la cuestión, sino en los defectos legislativos del proyecto en cuestión.

Es por ello que el presente proyecto tiende a definir la cuestión atendiendo a los fundamentos del veto del Poder Ejecutivo, pero respetando la esencia del justo reclamo de la comunidad Ona.

Este proyecto no desnaturaliza ni elimina el reclamo de la comunidad, por el contrario con su sanción estaremos cumpliendo con una deuda centenaria y otorgando una reparación histórica.

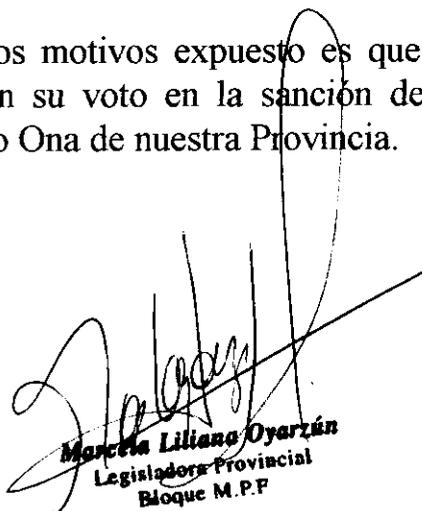
El resto del articulado del presente proyecto otorga las facultades al Poder Ejecutivo Provincial para hacer efectiva la adjudicación de las tierras a la comunidad aborigen.

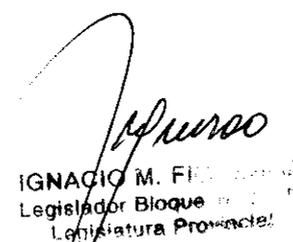
Asimismo y es de resaltar que la presente adjudicación se hace bajo el régimen establecido por la ley nacional N° 23302, lo que implica que se debe dar cumplimiento a todos y a cada uno de sus requisitos y exigencias bajo el apercibimiento que en dicho cuerpo legal se establece.

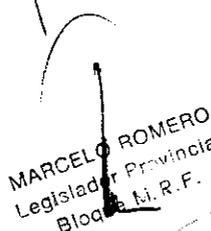
En síntesis, consientes que con la sanción del presente proyecto de ley estaremos dando una respuesta al legítimo reclamo, centenario por cierto, del pueblo Ona, seguramente no será suficiente, nada que se haga de aquí en adelante será suficiente para lograr una integral reparación histórica.

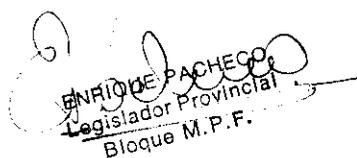
Por los motivos expuesto es que solicitamos de nuestros pares nos acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto de ley en beneficio del pueblo Ona de nuestra Provincia.

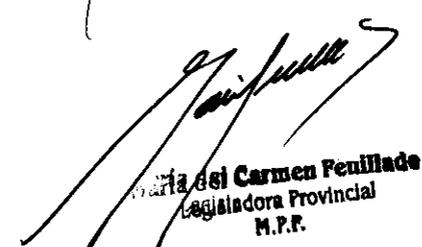

JUANA A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial


Marcia Liliano Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


IGNACIO M. FILIPPINI
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial

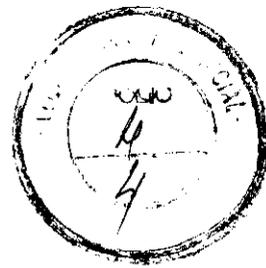

MARCELO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


María del Carmen Penillado
Legisladora Provincial
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Bloque Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Adjudíquese conforme a lo establecido en la Ley Nacional 23.302 a la Comunidad Indígena del Pueblo Ona de Tierra del Fuego “Rafaela Ishton”, Personería Jurídica N°15 y b- Resolución N° 4070/95 - del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas - I.N.A.I. -, las tierras fiscales de la Provincia de Tierra del Fuego comprendidas en los lotes 89, 90, 91 y 92.

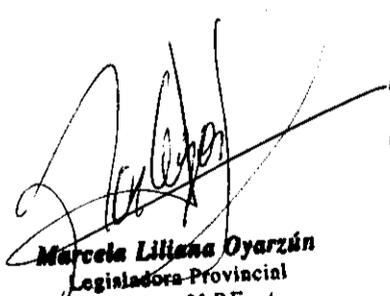
Artículo 2º: Facultase al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la reglamentación de la presente ley establezca la autoridad de aplicación.

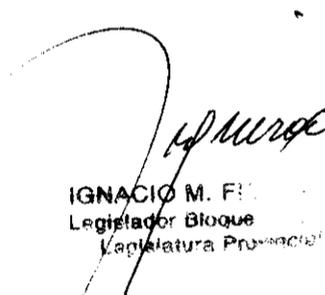
Artículo 3º: La autoridad de aplicación elaborara los planes de adjudicación de las tierras conforme las disposiciones de la presente ley y de las leyes específicas vigentes sobre el particular, de modo de efectuar sin demora la adjudicación a los beneficiarios.

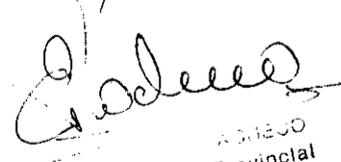
Artículo 4º: De Forma.-


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial


MARCELO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


IGNACIO M. FILIPPINI
Legislador Bloque
Legislatura Provincial


ADOLFO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.